

Proceso : 19001-31-03-004 – 2023-00219-00-EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : LUIS ALBERTO DIAZ DIAZ

CONSTANCIA: Popayán, 30 de noviembre de 2023, en la fecha se recibió el presente proceso Ejecutivo Hipotecario. Va a Despacho.



FABIO H. GARCIA C.
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

Auto No. 01168

Popayán, Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se presentó la demanda "2023-00219-00- EJECUTIVO HIPOTECARIO" adelantada por BANCOLOMBIA S.A., entidad legalmente constituida y con domicilio en Medellín, la que actúa por medio de apoderado, adscrito a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S. entidad que actúa como apoderada especial de la ejecutante, contra el señor LUIS ALBERTO DIAZ DIAZ, mayor y vecino del municipio de Timbío - Cauca. Procede resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se

CONSIDERA:

Se presentó como título base de recaudo ejecutivo el Pagaré 90000052081 suscrito el 28 de noviembre de 2018, por la suma de \$243.464.400 M/Cte. A través del cual LUIS ALBERTO DIAZ DIAZ se constituyó en deudor de BANCOLOMBIA S.A., comprometiéndose a pagarlo en un plazo de 20 años, Haciendo uso de la aceleración del plazo, la ejecutante, de acuerdo a la cláusula séptima del pagaré. Así mismo constituyo garantía hipotecaria mediante Escritura Pública 4491 del 24 de octubre de 2018 de la Notaría Tercera del Circuito de Popayán, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 120-150141 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, ubicado en la Calle 19 No. 25 – 60 de Timbío – Cauca, obligación que dice el acreedor se encuentra en mora desde el 29 de mayo pasado, por lo cual se hizo exigible la obligación y no existe constancia de que el deudor la hubiese cumplido.

El crédito contenido en el pagaré que se allego en el libelo introductorio, reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, al tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del deudor, por ello, procede librar el mandamiento de pago conforme lo

Proceso : 19001-31-03-004 – 2023-00219-00-EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : LUIS ALBERTO DIAZ DIAZ

ordenado por el artículo 430 del Código General del Proceso que establece:

"Art. 430.- Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal"

Se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer del asunto, no solo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio del demandado, reportado en la Calle 19 No. 25 – 60 del municipio de Timbío – Cauca.

Revisadas las pretensiones, observamos que el apoderado solicitó el embargo del bien inmueble hipotecado, lo cual se despachara favorablemente teniendo en cuenta el artículo 468 numeral 2 del Código General del Proceso.

Igualmente se tiene que, la entidad acreedora mediante Escritura Pública 930 de 18 de abril pasado, de la Notaría 20 del Círculo de Medellín, otorgo poder especial a la empresa ALIANZA SGP S.A.S., quien actúa por intermedio del Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN profesional adscrito a la sociedad citada como se observa en los anexos de la demanda. (Archivo 001).

Igualmente se tiene que el libelista designa unas dependientes judiciales, de las cuales aporó prueba de que son estudiantes de derecho, con lo cual se cumple con lo ordenado en el artículo 26 del Decreto 196 de 1991 y así se reconocerá.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

R E S U E L V E :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A. y contra el señor LUIS ALBERTO DIAZ DIAZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$ 369.413, correspondiente al capital vencido del periodo 29 de mayo a 28 de junio de 2023, más los intereses moratorios desde el 29 de junio, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidada a la tasa del 17.70% anual.

2.- Por la suma de \$ 372.863, correspondiente al capital vencido del periodo 29 de junio a 28 de julio de 2023, más los intereses moratorios desde el 29 de julio, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidada a la tasa del 17.70% anual

3.- Por la suma de \$ 376.345, correspondiente al capital vencido del periodo 29 de julio a 28 de agosto de 2023, más los intereses moratorios desde el 29 de agosto, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidada a la tasa del 17.70% anual

4.- Por la suma de \$ 379.859, correspondiente al capital vencido del periodo 29 de agosto a 28 de septiembre de 2023, más los intereses

Proceso : 19001-31-03-004 – 2023-00219-00-EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : LUIS ALBERTO DIAZ DIAZ

moratorios desde el 29 de septiembre, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidada a la tasa del 17.70% anual.

5.- Por la suma de \$ 383.406, correspondiente al capital vencido del periodo 29 de septiembre a 28 de octubre de 2023, más los intereses moratorios desde el 29 de octubre, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidada a la tasa del 17.70% anual.

6.- Por el capital acelerado a partir de la presentación de la demanda por la suma de \$ 231.061.526, más los intereses moratorios desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidada a la tasa del 17.70% anual.

Las anteriores sumas de dinero la deberá cancelar el deudor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido de esta providencia al demandado LUIS ALBERTO DIAZ DIAZ, en la forma y los términos indicados por el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y ADVIÉRTASELE que dentro de los diez (10) días siguientes a esa notificación, podrá formular las excepciones que consideren tener en su favor.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO DEL BIEN INMUEBLE ubicado en la Calle 19 No. 25 – 60 del municipio de Timbío – Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-150141 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, de propiedad del demandado LUIS ALBERTO DIAZ DIAZ identificado con la CC. 1.063.812.923.

COMUNÍQUESE la anterior medida a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN – Cauca, a fin de que tome nota del embargo y expida, a costa de la parte interesada, el certificado de que trata el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso, el cual deberá remitir a este Juzgado, con la constancia del registro del embargo. LÍBRESE oficio.

Una vez inscrito el embargo, se COMISIONARA al señor ALCALDE y/o SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TIMBIO - CAUCA, a fin de que proceda a efectuar el secuestro del bien antes citado, para lo cual se deberá librar despacho con advertencia que deberá tener en cuenta el artículo 596 Ibidem, autorizándolo para designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia de ese municipio.- Líbrese Despacho una vez se dé lo antes indicado.-

CUARTO: DÉSE cumplimiento a lo reglamentado por el artículo 630 del Estatuto Tributario. - LÍBRESE oficio a la DIAN, para los fines legales correspondientes.

QUINTO: RECONOCER al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN abogado titulado y en ejercicio, adscrito a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S. entidad que actúa como apoderada especial de la ejecutante

Proceso : 19001-31-03-004 – 2023-00219-00-EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : LUIS ALBERTO DIAZ DIAZ

BANCOLOMBIA S.A., en la forma y términos indicados en la Escritura Pública 930 allegada con el libelo introductorio.

TÉNGASE como dependientes judiciales del apoderado ejecutante a las señoras MANUELA GOMEZ CARTAGENA y ESTEFANIA MONTOYA SIERRA, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d49fd3e3d22834d43311113bf3d882c2168bd0e1076a56e779ab62fdf919a2**

Documento generado en 11/12/2023 11:38:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>